



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 999  
6 de febrero del 2023**



*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, en contra de la Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 342 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 78030 a través del Proceso de Selección No. 1126 de 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**<sup>4</sup>, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, Convocatoria No. 1126 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**<sup>5</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con la OPEC 78030, ofertada por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **5600**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78030, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación en relación con el empleo código OPEC 78030:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.104.011.593	Dairo Luis Sánchez Quiroz

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, en contra de la Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 342 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 78030 a través del Proceso de Selección No. 1126 de 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 342 del 08 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78030**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y el concursante en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”* en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“(…) **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5600 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>NO. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	1104011593	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

(…)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible anteriormente relacionado, el día 30 de noviembre de 2022, quienes contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 al 15 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PATERNINA, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, el día 12 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde 13 de diciembre al 26 de diciembre de 2022.

El señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 14 de diciembre de 2022.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1126 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, en contra de la Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 342 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 78030 a través del Proceso de Selección No. 1126 de 2019”*

los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**<sup>7</sup>, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** para el empleo **OPEC 78030**, mediante **Resolución No. 18525 de 29 de septiembre de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>8</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

La Convocatoria No. 1126 de 2019 – **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de competencia todo lo relacionado con la misma.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad la recurrente dado que es la elegible inmersa en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

<sup>7</sup> Modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

<sup>8</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, en contra de la Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 342 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 78030 a través del Proceso de Selección No. 1126 de 2019”*

La misma norma estipula en el numeral 2º como requisito, que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto verificada la plataforma SIMO, se evidencia que el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

Nº de solicitud	555502225
Asunto:	esta solicitud la hago en caso de que la gobernación de sucre presente recurso de reposición.
Resumen:	confirmar que si cumplo con la experiencia relacionada, teniendo como base las equivalencias de mis estudios con lo descrito a continuación En el anexo del pantallazo tomado de mi usuario simo se describen las equivalencias por años de estudio. Al tener y anexar titulo de formación en Ingeniería de sistemas, Tecnólogo en Creación de Soluciones de Software y Redes de Datos, Técnico Profesional en Procesos de Desarrollo de Software y Mantenimiento de Hardware, Análisis Y Desarrollo De Sistema De Información y Técnico en Instalación de redes de datos Todas estas formaciones están debidamente certificadas, por lo cual cualquiera de los títulos anteriores podrían aplicar para un año de experiencia relacionada. Así mismo en el párrafo siguiente se describe otra equivalencia donde se podría aplicar y sumar 3 años de experiencia relacionado titulo exigido adicional al inicialmente exigido
Clase de solicitud	Presentar defensa, pruebas o recursos

Así mismo, el elegible anexó como documento adjunto pantallazos del aplicativo SIMO 4.0, Certificación contractual expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, diploma de bachiller expedido por la Institución Educativa Manuela Beltrán, certificado de aptitud ocupacional como Técnico Laboral por competencias expedido por el Centro de Estudios Técnicos CEPRODENT, título profesional y acta de grado como Ingeniero de Sistemas expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, título y como técnico profesional en procesos de desarrollo de software y mantenimiento de hardware expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

En este sentido, se corrobora que, si bien el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ interpuso el Recurso de Reposición, el mismo NO CUMPLE con los requisitos de ley para ser tramitado, toda vez que la elegible no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”*, deberá ser rechazado.

En ese orden de ideas, el señor **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ** no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad que rige la interposición del recurso de reposición, específicamente lo referente a sustentar los motivos de inconformidad, razón por la cual se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.011.593 en contra de la **Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y se confirma la decisión de **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5600 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.011.593, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PATERNINA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE** al correo electrónico: [victor.hernandezp@gobsucra.gov.co](mailto:victor.hernandezp@gobsucra.gov.co)

*“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ, en contra de la Resolución No. 18525 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 342 de 08 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 78030 a través del Proceso de Selección No. 1126 de 2019”*

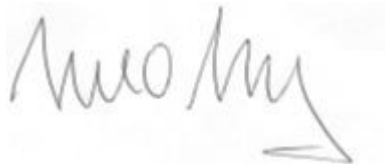
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULISSA LIZET MERCADO GUTIÉRREZ**, Jefe de Recursos Humanos de la GOBERNACIÓN DE SUCRE al correo [julissa.mecado@gobsucre.gov.co](mailto:julissa.mecado@gobsucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Aprobó: Catalina Sogamoso*  
*Proyectó: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez*